



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 - 2019-MDLM

La Molina, 26 NOV. 2019



VISTO; el Memorando N° 1972-A-2019-MDLM-GM, de fecha 25 de noviembre del 2019, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 204-2019-MDLM/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003-2019-MDLM-GDSSC, de fecha 22 de noviembre del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 316-A-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 22 de noviembre del 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0020-2019-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 21 de noviembre del 2019, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales; y, el Informe Técnico N° 016-2019-MDLM-GDSCS-SOA-MCDR, sobre la aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, para efectos del cumplimiento de la Actividad 1 de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019 y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2019-MDLM-GDSCS-SOA-MCDR, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Gestión Ambiental y Segregación en la fuente de Residuos Sólidos de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remite su informe técnico conteniendo el análisis situacional relacionado a la gestión de residuos sólidos inorgánicos en la jurisdicción del distrito de La Molina, específicamente respecto de su recolección y valorización, adjuntando al mismo el proyecto del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, proponiendo su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, conforme a lo recomendado por la Guía de Cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2019;



Que, mediante el Informe N° 0020-2019-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remite el referido Informe Técnico al Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a fin que se continúe con el trámite para la emisión de la Resolución de Alcaldía aprobatoria;

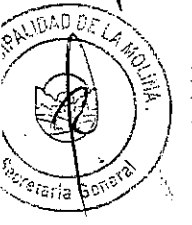


Que, mediante el Informe N° 003-2019-MDLM-GDSSC, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; remite a la Gerencia Municipal, la documentación referida, concluyendo que resulta positiva la aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales para el presente año 2019, por ser una herramienta para el seguimiento del desarrollo de las actividades del Programa Eco Recicla, además de permitir el cumplimiento del marco legal relacionado al manejo integral de residuos sólidos y el cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;



Que, mediante el Informe N° 316-A-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 22 de noviembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional realiza el análisis de los documentos remitidos y concluye señalando lo siguiente:

- Para el cumplimiento de la Actividad 1 de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2019, se requiere de la Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, cuyo cumplimiento otorga 30 puntos.
- El Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales en el distrito de La Molina, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, cumple con lo requerido por el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2019, Actividad 1 de la Meta 3.
- El Informe Técnico sustentatorio detalla y analiza las características técnicas y los beneficios del propuesto Plan de Valorización, los cuales son concordantes con los objetivos del área y de beneficio para la entidad y el distrito.
- Para el financiamiento de la Actividad 1, de la Meta 3 del Programa de Incentivos, se cuenta con los recursos de la Actividad 5006160 "Valorización de Residuos Sólidos", del Programa Presupuestal 0036 "Gestión Integral de Residuos Sólidos".
- Por lo expuesto emite opinión favorable al propuesto "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales" en el distrito de La Molina;



Que, en el informe antes mencionado se recomienda gestionar la aprobación del "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales" en el distrito de La Molina, mediante Resolución de Alcaldía, en cumplimiento de la Actividad 1 de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2019;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 217 -2019/MDLM

Que, Mediante el Memorando N° 1975-2019-MDLM-GM, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal en relación a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, mediante el Informe N° 204-2019-MDLM/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que resulta legalmente viable que el proyecto de Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, como instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos, sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía, en el marco de las atribuciones del Alcalde señaladas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, por la cual puede dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, lo cual no constituye el supuesto de avocación a que se refiere el artículo 78°, numeral 78.5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, sin perjuicio que en la parte resolutive del acto administrativo aprobatorio se incorpore un artículo que ratifique la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; no obstante, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

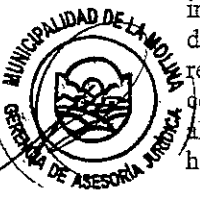
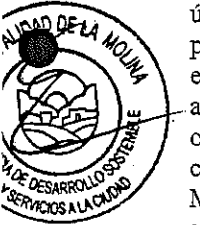
Que, en efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; así, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto de aplicación a los gobiernos locales;

Que, entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de modernización de la gestión pública, conforme se establece en el numeral 11) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisándose que, dichos sistemas tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 80°, numeral 1.1, como función exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; en el numeral 3.1, como competencia exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; y, en el numeral 4.1, como competencia compartida de estas, el administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en su artículo 17°, numeral 17.1 señala que, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley; asimismo, se refiere en el numeral 17.2 que, se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente;

Que, en ese contexto, la norma mencionada en el considerando precedente, señala en su artículo 119°, numeral 119.1 que, la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales; y que, por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; ///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 217 -2019/MDLM

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, su Reglamento, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece en su artículo 7° que, constituyen instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos, en el ámbito municipal, el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales y otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales, e incorpora en su artículo 5°, literal b) el "Principio de Valorización de Residuos", por el cual, los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico; por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final; así, el mencionado Reglamento de la Ley ut supra, define a los Residuos Inorgánicos como, aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente, o bien si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta; y que, estos residuos provienen de minerales y productos sintéticos;

Que, en relación a la Valorización de Residuos Sólidos, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que, su objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos; y que, la valorización puede ser material o energética (artículo 47°); que una de las operaciones de valorización material es el reciclado o reciclaje (artículo 48°), consistente en, la transformación de los residuos sólidos en productos, materiales o sustancias, que conserven su finalidad original o cualquier otra finalidad (artículo 50°); y, el Ministerio del Ambiente - MINAM, establece metas anuales para la valorización de residuos municipales, las cuales se sustentan en el sistema de recolección selectiva para su posterior comercialización y/o recuperación, reutilización o reciclaje; y que, el cumplimiento de las metas es verificado por el MINAM (artículo 49°);

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala en su artículo 36° que, la valorización de residuos sólidos municipales debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos, y que, las municipalidades pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el artículo 48° del Decreto Legislativo, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS;

Que, en el ámbito de la municipalidad distrital de La Molina, se encuentra vigente la Ordenanza N° 355, publicada el 29 de diciembre de 2017, que aprueba la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 215, actualizado con Ordenanza N° 274;

Que, el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina vigente, señala como actividad estratégica 2.1.2, la promoción del reciclaje así como el reúso de los residuos sólidos inertes, a través de la acción: ampliación de la cobertura del Programa Piloto "LA MOLINA ECO - RECICLA", la cual forma parte de su objetivo 2.1: Incrementar los niveles de sensibilización y educación a los diferentes grupos de interés del distrito de La Molina en asuntos ambientales, a fin de mejorar hábitos y conductas de la población que permita la minimización de residuos y mejorar la limpieza del distrito;

Que, mediante la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, se encargó a los gobiernos locales el establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción; indicándose en el artículo 5° numeral 5.2 de dicha Ley, los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala en el artículo 7°, numerales 7.2 y 7.8 que, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el estudio situacional de reciclaje del ámbito de su jurisdicción y el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva del ámbito de su jurisdicción, y, el programa de educación y comunicación pública; y, conducir el registro de las organizaciones de recicladores autorizados legalmente establecidas e inscritas en los registros públicos;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 217 -2019/MDLM



Que, de la revisión de la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, se advierte que dicho Plan señala como actividad estratégica 3.1.3, el establecer un mecanismo de participación para los actores vinculados a la segregación y comercialización de residuos sólidos en el distrito de La Molina, a través de las acciones: i) identificación de actores y su intervención en la cadena de reciclaje, promoviendo su crecimiento, ii) con reuniones de trabajo y fortalecimiento de capacidades; y, iii) la puesta en marcha de la estrategia para incorporarlos a la segregación y comercialización, la cual forma parte de su objetivo 3.1, consolidar los mecanismos de concertación interinstitucional y convergencia de esfuerzos entre los actores directamente vinculados al Sistema de Gestión de Residuos Sólidos; sin embargo, no establece específicamente como acción estratégica la necesidad de la formalización previa de las organizaciones de recicladores a la que hace alusión su normativa especial, pese a que la Ordenanza N° 289 - Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito, señala en su artículo 10°, que todas las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que pretendan operar en la circunscripción territorial del distrito de La Molina, deberán registrarse en el Registro Municipal de Recicladores a cargo de la Subgerencia de Servicios Públicos, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones;



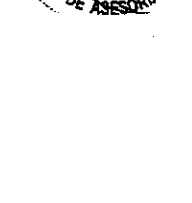
Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional; y que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; Indica además que, los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al programa, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 296-2018-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, así como las Metas, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre del año 2019, y se encuentran señaladas en el Anexo A de dicho Decreto Supremo, identificándose como Meta 3, la implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales;



Que, dentro de las actividades para cumplir dicha Meta, de conformidad con la Guía para el cumplimiento de la Meta 3, publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra la Actividad 1: Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, aplicable a las municipalidades de tipo C, como es el caso de la Municipalidad distrital de La Molina, que tiene como descripción "Incrementar la Cantidad de Residuos Sólidos Inorgánicos que son Valorizados";



Que, en relación a dicha Actividad, la Guía señala los pasos a seguir para el cumplimiento de la actividad y por ende alcanzar la Meta; mencionándose que, la recolección selectiva de los residuos sólidos inorgánicos, debe implementarse según el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos, el cual recomienda debe ser aprobado por Resolución de Alcaldía, previo análisis situacional de las organizaciones de recicladores o las empresas operadoras, la cantidad de residuos que se logró recuperar el año anterior, el estado de los centros de acopio y las unidades de recolección selectiva, la ejecución presupuestal de los montos asociados a esa actividad, entre otros aspectos que se consideren relevantes;



Que, la Directiva N° 004-2012-MDLM - "Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de la Molina", aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2012-GM, de fecha 30 de marzo de 2012, señala en su Sección V. Definición y Conceptos, que las unidades de organización de la Entidad, son responsables de presentar proyectos de modernización institucional que le sean encargados y/o propuestos, en el ámbito de su competencia, la elaboración de documentos normativos referidos a nuevas disposiciones o la modificación de aquellas existentes, relacionadas con la gestión administrativa de la municipalidad distrital de La Molina, indicando entre los documentos normativos que pueden proponerse a los planes; se indica además, en la Sección VII. Disposiciones Específicas, que las propuestas deben contar con un informe técnico sustentatorio por parte del proponente y la evaluación de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 217 -2019/MDLM



Que, de los considerandos precedentes, se aprecia que existe el Informe Técnico N° 016-2019-MDLM-GDSCS-SOA-MCDR, del 19 de noviembre de 2019, en el cual la coordinadora de Gestión Ambiental y Segregación en la fuente de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha efectuado el análisis situacional de las organizaciones de recicladores o las empresas operadoras relacionadas a la gestión de residuos sólidos inorgánicos en la jurisdicción del distrito de La Molina, considerando la información requerida en la Guía publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, se verifica que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, unidad de organización del municipio que gestiona los sistemas administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, a través de su Informe N° 316-A-2019-MDLM-GPPDI, del 22 de noviembre de 2019, ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; de lo cual puede concluirse que la propuesta presentada cumple con estos aspectos señalados en la Directiva N° 004-2012-MDLM, mencionados en el numeral 2.3.1 del presente documento;



Que, el numeral 6.2 de la Directiva antes mencionada, señala que los planes están orientados a enfocar recursos y esfuerzos a alcanzar para la mejora del accionar de la corporación municipal, que «son aprobados por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia, salvo exista alguna norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor, y que deben seguir la estructura básica detallada en el Anexo N° 04, de no existir alguna norma que defina una estructura diferente;



Que, en efecto, la mencionada Guía para el cumplimiento de la Meta 3, publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, ha señalado que, el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, contenga una estructura que difiere de lo señalado en la Directiva antes mencionada, y un nivel de aprobación mayor, esto es, por Resolución de Alcaldía;



Que, en ese contexto, estando a que la Directiva ha previsto para la elaboración de planes la prevalencia de las disposiciones y condiciones exigidas en la normativa de la materia por sobre lo dispuesto en la propia Directiva; y que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en relación a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, corresponde evaluar la propuesta de Plan Anual en relación al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Guía, la cual se enmarca dentro de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en su calidad de ente rector del sistema administrativo de Presupuesto Público, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;



Que, de la revisión de la propuesta de Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos, se aprecia que, en su elaboración la Subgerencia de Operaciones Ambientales ha tomado en cuenta el Anexo 5-A, a que hace referencia la Guía, esto es, incluye los cinco (5) componentes requeridos: 1) Objetivos, 2) Ámbito de intervención, considerando la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos municipales; 3) Cronograma de intervención; 4) Presupuesto; y, 5) Monitoreo y Evaluación;

Que, adicionalmente se tiene que, de acuerdo al artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta el marco de Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos – en el que se señala que constituyen instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos, en el ámbito municipal, el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales y otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales; y, en atención al “Principio de Valorización de Residuos, señalado en dicha norma, resulta legalmente viable que el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales, sea aprobado por el Alcalde de la municipalidad distrital de La Molina, mediante Resolución de Alcaldía, lo cual no constituye el supuesto de avocación a que se refiere el artículo 78°, numeral 78.5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el DS 004-2019-JUS, sin perjuicio que en la parte resolutive del acto administrativo aprobatorio se incorpore un artículo que ratifique la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, de fecha 02 de enero de 2019;



///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOL

UCIÓN DE ALCALDIA N° 217 -2019/MDLM

Estando a lo expuesto en los considerándose precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 296-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

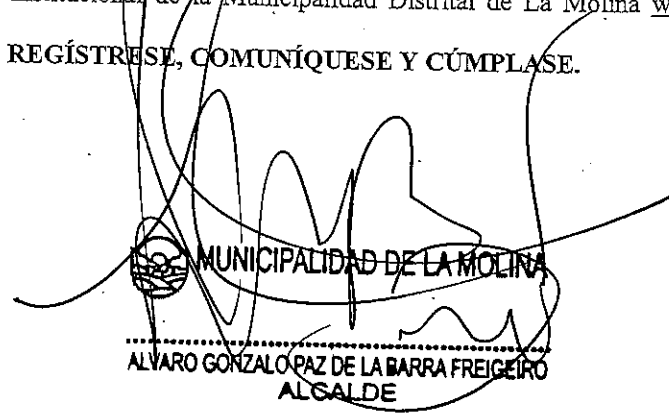
**Artículo Primero.- APROBAR** el “PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LA MOLINA”, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Operaciones Ambientales, y demás unidades de organización competentes.

**Artículo Tercero.- RATIFICAR** la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, de fecha 02 de enero de 2019.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución y el texto del Plan de Valorización de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

